

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103-007-2022-00013-00

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. Adócese al plenario un certificado especial actualizado para procesos de pertenencia, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, del predio pretendido en pertenencia, conforme al numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.
2. Alléguese al plenario un certificado catastral o documento idóneo que dé cuenta del avalúo catastral del predio pretendido por usucapión, a fin de acreditar la competencia de este despacho para conocer del asunto.
3. Apórtese un certificado de tradición actualizado del inmueble base de la acción.
4. Incorpórese al plenario el registro civil de defunción de CAMPO ELÍAS FONSECA (QEPD.), así como la prueba idónea del carácter de herederos que se dice ostentan los señores CAMPO ELÍAS FONSECA VARGAS y ALFONSO FONSECA VARGAS, respecto de aquel, como propietario inscrito en el certificado de tradición del fundo en cuestión. En adición, indíquese si existen otros herederos determinados del fallecido, y si los hubiere, respecto de estos también demuéstrese su calidad aportando sus registros civiles de nacimiento.
5. En atención a lo consignado en los hechos quinto y sexto de la demanda, apórtese al legajo el documento mediante el cual se realizó la cesión de los derechos de posesión y mejoras sobre el inmueble a usucapir.

Notifíquese,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 19 del 1-mar-2022*